Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 4 de julio de 2.012.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "Recurso de Queja en autos: "**W. M. E. c/ F. S., J. I. y Otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 253/2011 CANO)"** (Expte. N° 22.636-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ A fs. 25/27 vta., Dirección Nacional de Vialidad -citada en garantía- interpone queja contra la sentencia interlocutoria N° 50/2012 de la Cámara de Apelaciones de Esquel que le denegó el recurso de Inconstitucionalidad planteado contra la resolución N° 12/2012 que rechazó su apelación y confirmó la competencia provincial----------

------ Indica que el art. 303 C.P.C.C. contempla la admisibilidad cuando existan causas de gravedad e interés institucional, y que en la presente causa se encuentra comprometido el patrimonio de la

///

Nación al citar como tercero a la Dirección Nacional de Vialidad.----------

------ Afirma que se está violando su derecho de defensa. Cita los arts. 17 y 44 de la Constitución provincial y 116 y 126 de la Constitución nacional.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ **I.-** No se relatan en esta presentación directa los hechos relevantes de la causa, el caso del modo planteado no se comprende.----------

------ Así, con su simple lectura no se conoce lo demandado; tampoco los argumentos que desarrolló al interponer la excepción de incompetencia ni los de la actora al requerir que se rechace su planteo.----------

------ No se menciona que contestó el Ministerio Público Fiscal al corrérsele vista y los fundamentos de la sentencia de primera instancia, que decide que es competente la justicia provincial.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ No se reseñan los agravios en los que fundó la apelación y tampoco los argumentos dirimentes por los que la Cámara dispuso rechazar su recurso ordinario -ver pto. 3 en fs. 15 a 17- y confirmar lo decidido por la jueza de origen.----------

------ Tampoco se resumen los argumentos del recurso extraordinario de inconstitucionalidad ni los de la resolución que lo declara inadmisible.---

------ La lectura del recurso debe tornar innecesaria la del expediente a efectos del pronunciamiento sobre la procedencia del recurso (Conf.: C.S.J.N., Fallos, 290:133; 307:885; 308:2263; Sagüés, Néstor Pedro, Recurso extraordinario, T. 2, Astrea, 4ª. Edición, 2002, p. 352; S.T.J.CH., S.D. N° 18/S.R.E./06.----------

------ No podemos de oficio suplir las omisiones de la quejosa, ello debido a la limitación de nuestra competencia excepcional; el remedio debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo del recurso extraordinario (Conf.: STJCH S.I. N° 26/S.R.E./2011).---------

///

------ El recurso resulta exiguo y carente de suficiencia técnica (Conf.: S.I. 10/S.R.E./2010). No se satisface el requisito contemplado en el inc. “a” del art. 292 del C.P.C.C.: expresar el alcance de su impugnación...---------

------ **II.-** No se comprende el caso, no se justifica porqué la sentencia que rechaza la excepción de incompetencia es definitiva, y contra la misma puede interponerse el recurso de inconstitucionalidad previsto en el art. 303 de nuestro código de rito local.----------
----

------ Hemos decidido en S.I. N° 24/77; 17/S.R.E./01; 69/ S.R.E./07 y 14/S.R.E./2011 y S.D. N° 19/S.R.E./06, que en principio los pronunciamientos que versan sobre competencia no son definitivos en tanto no terminan el juicio, el que puede seguirse o reiniciarse ante la jurisdicción que resulte competente –voto del Dr. Caneo, cita a la Corte de la Provincia de Buenos Aires, Acuerdos y sentencias 1978-III-873 y Fallos, c39619-. Pero también en ese mismo fallo definitivo que se cita en último término se dijo que esa regla no es absoluta y se habían abordado cuestiones de competencia por ejemplo en la S.D. N° 10/S.R.E./97 y precisamente en la S.D. 19/S.R.E./06.----------
----

------ Como puede apreciarse, hay excepciones al principio general pero en la especie, ante la falta de autonomía de la queja, no se llega a entender el caso y de tal modo no se puede determinar la corrección o

///

incorrección de las normas aplicadas para decidir que el recurso de inconstitucionalidad es inadmisible.----------

---

------ **III.-** También se observa, acudiendo a la lectura de la sentencia denegatoria N° 50/2012 que los argumentos dirimentes por los que se rechazó el recurso de inconstitucionalidad no son rebatidos en esta queja. No se critica concreta y razonadamente los referidos argumentos conforme el art. 268 del C.P.C.C.----------

---

------ Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios a los letrados intervinientes, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf. regla Nº 11, Ac. Nº 3821/09 S.T.J.CH.).-------

---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 25/27 vta.----------

------ 2°) **SIN REGULAR HONORARIOS** por inoficiosidad de tareas.---

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase la presente queja a la Cámara de Apelaciones de Esquel, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que se agregue por cuerda al principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de esta Sala, en virtud de encontrarse ausente, en comisión de servicio el Sr. Ministro Dr. Daniel L. CANEO.----------

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER.-
Recibida en Secretaria el 06/07/12.-
Registrada bajo el 51/S.R.E./2012 Conste.-
Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///